

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**OLGA MARIA LOPEZ ESCOVAR**  
Cooperativa Puente Palma  
E-mail: [puentepalma1@hotmail.com](mailto:puentepalma1@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-022711

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de septiembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0905- CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-1
Tema:	Responsabilidades de Contador Publico

## CONSULTA (TEXTUAL)

*"... CONSULTA: TERMINACION Y RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR*

*Le escribo como Representante Legal de la Cooperativa Puente Palma, con relación al contador que término de forma unilateral y sin previo aviso el contrato de prestación de servicios que inicio en marzo del 2020.*

*De esta terminación por parte de él me preocupa la responsabilidad con la información exógena, el contador dice que el criterio de él para no reportar la totalidad de las retenciones practicadas por la empresa obedece a que corresponden a auxilios que son de naturaleza pasiva, el formato 1001 "se reportan de forma individualizada los pagos o abonos en cuenta efectuados a terceros en Colombia o en el exterior, deducibles o no en renta, y los valores de las retenciones a título de renta, IVA y timbre practicadas o asumidas con los mismos que superen los \$100.000", se dejaron de reportar muchos terceros*

*Como gerente le suministre la firma un día anterior al vencimiento, al día siguiente le reitere que me enviara los archivos y valide que presentaba este error, le sugerí y consulte con el asesor la corrección, el contador dijo que lo había hacer, al 18 septiembre el señor prefirió renunciar a corregirlo.*

*Les agradezco su orientación, como proceder, la cooperativa tiene revisor Fiscal, pero él no se pronuncia ni con el criterio de él, ni haciendo recomendación alguna.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*La cooperativa está asumiendo un riesgo que como gerente ya informé al consejo y el paso siguiente será reportarlo a la DIAN, comprendo al hacer el cambio hay una sanción por corrección. Desde ese momento yo cambie las claves, pero esos temas técnicos no deberían ser validados por el revisor fiscal?, como responsabilizar al contador por la omisión en la presentación de esta información ”*

**RESUMEN**

La ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión del Contador Público, establece las responsabilidades que este debe asumir en el ejercicio de su profesión.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas del peticionario en primer término este consejo aclara que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

En relación con la responsabilidad del Contador Público, le recomendamos revisar la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la profesión contable en Colombia; en esta norma se establecen las responsabilidades que debe considerar un contador público cada que vez que ejecuta un acto propio de su profesión; el Contador Público debe observar, lo estipulado en las relaciones del Contador Público con los Usuarios de sus servicios contenidos en los Artículos 41 al 51, y en lo incluido en las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado en los Artículos 68 al 71.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 118 de 2018 y 159 de 2018 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público, que pueden ser obtenidas en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022711

CTCP

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020

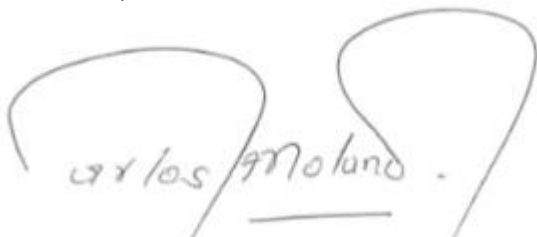
OLGA MARIA LOPEZ ESCOVAR  
puentepalma1@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA : 2020-0905- Responsabilidad de Contador Público

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0905-Responsabilidades de Contador Publico-Referencia.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT